

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



6-007292

Barranquilla, 08 NOV. 2018

SEÑORA
LILIANA MARIA RIVAS LOURDES
REPRESENTANTE LEGAL
HADA INTERNATIONAL S.A.
KM 8 VIA JUAN MINA, ZONA FRANCA LA GAYENA
CIUDAD.

00001804
Ref. Auto No. de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Aldemar Villalobos Brochel / Contratista
Revisó: Odair José Mejía / Supervisor
Exp: Por abrir

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



46-11-18 49
21

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001804 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
HADA INTERNATIONAL S.A.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, se realizó visita técnica el 12 de marzo de 2018, sociedad HADA INTERNATIONAL S.A., ubicada en la Zona Franca La Cayena, Distrito de Barranquilla - Atlántico, identificada con NIT. No. 900.388.839-2

Que, del resultado de la visita técnica, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No. 000355 de fecha abril 24 de 2018, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, la empresa se encuentra operando.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la sociedad HADA INTERNATIONAL S.A., ubicada en la Zona Franca La Cayena, con el fin de realizar seguimiento y control ambiental a dicha sociedad. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

- ❖ La empresa se encuentra ubicada en la etapa 1 de la Zona Franca La Cayena, la cual está localizada en suelo rural, es decir, por fuera del perímetro urbano del Distrito de Barranquilla.
- ❖ La actividad principal de la empresa es la fabricación y comercialización de jabón.
- ❖ El proceso productivo consta de recepción de la materia prima, tales como, colorante, fragancias, aditivo y jabón base, que continua con el mezclado, compresión, corte, troquelado y empaque.
- ❖ El agua potable es suministrada por la Zona Franca La Cayena, la cual recibe el servicio por parte de la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.
- ❖ Durante el proceso no se generan ARnD; sin embargo, se proyecta realizar el lavado con agua del piso de la zona de producción y de los equipos de la planta de saponificación en instalación, por lo cual se tratarán y serán vertidos a un canal interno que conducirá dichas aguas hacia el arroyo Granada.
- ❖ Durante el proceso de mezclado se generan residuos peligrosos como dióxido de titanio y colorantes, los cuales son almacenados y posteriormente entregados a la empresa TECNIAMSA S.A. Dichos residuos son almacenados en un centro de acopio, en el cual se separan según el tipo de residuo. Los ordinarios son recolectados por TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. Los residuos aprovechables (cartón) son reutilizados para el empaque de los productos terminados.
- ❖ Las ARD generadas en los baños son vertidas al sistema de alcantarillado propio de la Zona Franca La Cayena.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001804 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.”

CONCLUSIONES

Mediante oficio N°. 7339 del 29 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó una serie de aclaraciones de competencia frente a los trámites ambientales y así mismo solicitó a la ZONA FRANCA LA CAYENA (operada por la sociedad ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.) tramitar los permisos ambientales, concesiones o licencias respectivas ante la CRA, así como para las empresas ubicadas dentro de la zona franca.

La actividad productiva principal de la sociedad HADA INTERNATIONAL S.A., es la fabricación y comercialización de jabón. El proceso productivo consta de recepción de la materia prima, tales como, colorante, fragancias, aditivo y jabón base, que continúa con el mezclado, compresión, corte, troquelado y empaque.

Mediante visita técnica de inspección ambiental realizada el día 12 de marzo de 2018, se evidenció que la sociedad HADA INTERNATIONAL S.A., no genera ARnD durante el proceso de fabricación de jabón; sin embargo, dicha sociedad proyecta realizar el lavado con agua del piso de la zona de producción y de los equipos de la planta de saponificación que se encuentra en instalación, las cuales serán tratadas y vertidas a un canal interno que conducirá dichas aguas hacia el arroyo Granada, por lo cual solicitó un permiso de vertimientos de ARnD mediante documento radicado con N°. 2144 del 7 de marzo de 2018.

Durante el proceso de mezclado se generan residuos peligrosos como dióxido de titanio y colorantes, los cuales son almacenados y posteriormente entregados a la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P. Dichos residuos son almacenados en un centro de acopio, en el cual se separan según el tipo de residuo. Los ordinarios son recolectados por TRIPLE A DE B/Q S.A E.S.P. Los residuos aprovechables (cartón) son utilizados para el empaque de los productos terminados.”

FUNDAMENTOS GENERALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que la Constitución Nacional consagra que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, señala el “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos*. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001804 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.”

privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, señala las Obligaciones del Generador de los residuos o desechos peligrosos, “debe Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (...)”.

Que la sección 1 capítulo 1 Título 6 del Decreto 1076 de 2015, señala el objeto, alcance y definiciones para “prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente” (...).

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076, señaló “el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; (...)

Que el literal “a” artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, señala como factor que deteriora el ambiente, “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos renovables. (...)”.

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes señalada y el concepto Técnico No. 000355 de fecha 24 de marzo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá a la sociedad HADA INTERNATIONAL S.A., ubicada en la Zona Franca La Cayena, Distrito de Barranquilla – Atlántico, para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad HADA INTERNATIONAL S.A., identificada con Nit. No. 900.388.839-2, representada legalmente por la señora LILIANA MARIA RIVAS LOURDES, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que cumpla en el término de quince (15) días hábiles, con los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- a. Deberá presentar copia de las certificaciones expedidas por la empresa especializada encargada de la recolección y disposición final de los residuos peligrosos generados en el proceso productivo de fabricación de jabón, correspondientes a los últimos cinco (5) años.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001804 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HADA INTERNATIONAL S.A.”

- b. Deberá mantener actualizado anualmente el registro de generados de RESPEL, ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- c. Deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico No.000355 del 24 de abril de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

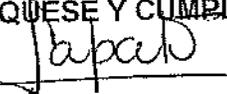
CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

06 NOV. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Aldemar Villalobos Brochel - Abogado Contratista
Revisó: Odair José Mejía / Supervisor - Profesional Universitario
Exp: Por abrir.